LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2023-2-5323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

"ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO ENCAPSULADO 100KW PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DCGAL-TACNA-TACNA Y ADQUISICIÓN DE TACHO CONTENEDOR CON RUEDAS PARA EL PLAN: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA Y PERIFÉRICA DEL DCGAL-TACNA-TACNA"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

29 DE NOVIEMBRE DE 2023
TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0212023253232300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-5323-SCE

"ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO ENCAPSULADO 100KW PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DCGAL-TACNA-TACNA Y ADQUISICIÓN DE TACHO CONTENEDOR CON RUEDAS PARA EL PLAN: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA Y PERIFÉRICA DEL DCGAL-TACNA-TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.** Otorgamiento de buena pro a postor que ofertó mayor precio, inobservando la normativa de contrataciones del estado y bases integradas, ocasionó que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/30 244,00	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-5323-SCE

"ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO ENCAPSULADO 100KW PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DCGAL-TACNA-TACNA Y ADQUISICIÓN DE TACHO CONTENEDOR CON RUEDAS PARA EL PLAN: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA Y PERIFÉRICA DEL DCGAL-TACNA-TACNA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 362-2023-OCI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

PÁGINA EN BLANCO

Determinar si los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-OEC/MDCGAL y adjudicación simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, para la adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del DCGAL - Tacna - Tacna; y, a la adquisición de tacho contenedor con ruedas para el plan: mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del DCGAL-Tacna-Tacna, se realizaron de acuerdo a las disposiciones previstas en las bases integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-OEC/MDCGAL para la adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del DCGAL- Tacna – Tacna; y la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL para la adquisición de tacho contenedor con ruedas para el plan: mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del DCGAL-Tacna-Tacna.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

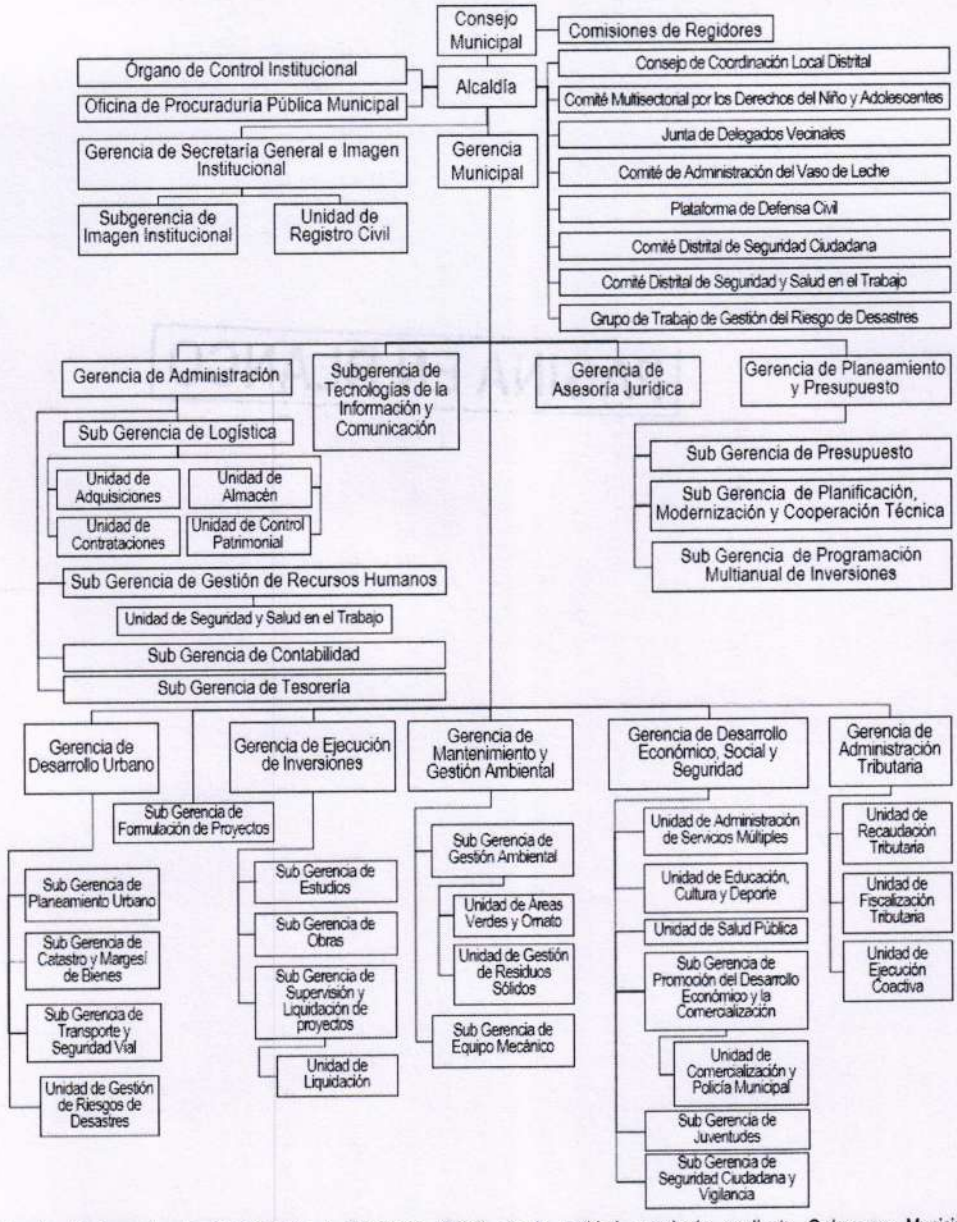
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

IMAGEN N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, para el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, la casilla electrónica de asignación obligatoria se encontraba activada.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO MAYORES COSTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/30 244,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

De la revisión a los documentos que sustentan el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria) en adelante la "A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL", convocado por entidad, para la adquisición de un grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del DCGAL-Tacna-Tacna"*, en adelante el "Proyecto seguridad ciudadana"; se evidenció que el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, en su condición de subgerente de Logística de la entidad, en adelante "OEC", pese a tener conocimiento de la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases aprobadas; no admitió la propuesta del postor AREM PERU SAC., a pesar de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las referidas bases, calificando para ser adjudicado con la buena pro; quien además, presentó su oferta económica de menor costo; otorgando la buena pro, al postor Representaciones INCOFER EIRL., quien ofertó mayor precio.

Asimismo, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria) en adelante "A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL", para la "*Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el Plan mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna*", en adelante el "Proyecto mantenimiento vial", se advierte que en forma recurrente, el encargado del OEC en su condición de subgerente de Logística, no admitió la propuesta del postor CARI CALCINA JUAN LUIS, pese a cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, calificando para ser adjudicado con la buena pro, quien además, presentó su oferta económica de menor costo; otorgando la buena pro,-al postor Corporación EGAM S.A.C., quien ofertó el mayor precio y no cumplió con el requisito de calificación - Capacidad Legal, establecido en las citadas bases integradas.

Por consiguiente, los citados hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por el importe total de S/30 224,00.

Con los referidos hechos, el funcionario de la entidad incumplió lo establecido en el artículo 1°, 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como los artículos 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 1.7, 1.8 y 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de marzo de 2022, referidas a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y documentos para la admisión de la oferta; así como también, lo establecido en el numeral 1.7., 1.8., 1.9., 2.2.1.1., y 3.2 de las bases integradas procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 26 de abril de 2022, respecto a presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, documentos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación.

En consecuencia, estas acciones limitaron a la entidad, a acceder a mejores ofertas; afectando, además, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/30 244,00.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

1. De la A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL

Del requerimiento del grupo electrógeno encapsulado 100kw:

Mediante cuadro de necesidades n.° 2022-000794 de 7 de enero de 2022[1], el cual adjuntó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**, firmado electrónicamente por el responsable del área usuaria y responsable técnico del Proyecto seguridad ciudadana, solicitó la adquisición de un (1) *grupo electrógeno encapsulado 100kw*[2].

En mérito al requerimiento efectuado, el encargado de la cotización, remitió el resultado de la indagación de mercado a la jefa de la Unidad de Contrataciones, a través del informe n.° 0005-2022-AJTB-UC-SGL-GA/MDCGAL de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, adjuntando para ello, el formato de cuadro comparativo (bienes), considerando el valor estimado determinado, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
Cotizaciones al cuadro de necesidades n.° 2022-000794

N°	Cotizaciones - Empresas	Marca	RUC	Monto en Soles (S/)	Fecha
1	Representaciones INCOFER E.I.R.L	ASKA	20520073214	150 000,00	21/01/2022
2	SINEIN PERU E.I.R.L.	ENERGIA PERUANA	20605387102	158 000,00	24/01/2022
3	ROJESAN S.A.C.	ASKA POWER	20519753830	155 000,00	24/01/2022

Fuente: Informe n.° 0005-2022-AJTB-UC-SGL-GA/MDCGAL de 27 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

1 Recibido por la Subgerencia de Logística el 19 de enero de 2022.
2 Pedido que contó con las firmas digitales del inspector del mencionado proyecto, del Gerente de Desarrollo Económico Social y Seguridad; así como, con los vistos buenos electrónicos del Subgerente de Presupuesto y del Gerente de Administración, respectivamente.

En ese sentido, conforme se evidencia en el informe n.° 0007-2022-CJPB-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de enero de 2022, elaborado por Cindy Paredes Barrientos, en su condición de Especialista III de la unidad de Contrataciones **(Apéndice n.° 6)**, determinó que el valor estimado para la contratación en cuestión, sería el importe de S/150 000,00 cotizado por la empresa Representaciones INCOFER EIRL. el 21 de enero de 2022, indicándose adicionalmente, que el tipo de procedimiento de selección sería bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada.

Asimismo, en mérito a los documentos mencionados, mediante informe n.° 0120-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la jefa de la Unidad de Contrataciones, solicitó a René Willy Villalba Mamani, subgerente de Logística **(Apéndice 8)**, la autorización de certificación de crédito presupuestario. Por consiguiente, luego de ser derivado al área correspondiente, fue atendido por la subgerencia de Presupuesto, a través del informe n.° 0193-2022-SGP-GPP/MDCGAL de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitiéndose la certificación del crédito presupuestario solicitado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

De la aprobación del expediente de contratación y bases integradas:

Mediante informe n.° 0277-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el cual cuenta como documento adjunto el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 11)**, la jefa de la Unidad de Contrataciones, remitió a René Willy Villalba Mamani, subgerente de Logística[3], el expediente de contratación del procedimiento de selección en cuestión, solicitando la aprobación del mismo; quien, mediante informe n.° 0317-2022-SGL-GA/MDCGAL de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, trasladó la solicitud al Gerente de Administración. Es así que, mediante memorando n.° 0032-2022-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, fue aprobado el referido expediente de contratación.

Del mismo modo, a través del informe n.° 0356-2022-SGL-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, René Willy Villalba Mamani, solicitó al Gerente de Administración, la aprobación de las bases del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, para la adquisición del grupo electrógeno encapsulado 100kw, por un valor estimado de S/150 000,00; siendo aprobado, mediante memorando n.° 0039-2022-GA/MDCGAL de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15).**

Posteriormente, a través de la carta n.° 005-2022-OEC/MDCGAL de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, René Willy Villalba Mamani,–encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, remitió las consultas y observaciones formuladas al procedimiento de selección, al área usuaria, la misma que, mediante carta n.° 006-2022-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 14 de marzo de 2022[4] **(Apéndice n.° 17)**, absolvió las consultas y observaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de selección.

3 El Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en relación a la Subgerencia de Logística, señala lo siguiente:
"(...)
Artículo 90.- La Sub Gerencia de Logística, cumple las siguientes funciones específicas:
(...)
*15. Conducir las actividades de los procesos técnicos de recepción, registros, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos por la Municipalidad, **así como de la contratación de bienes**, servicios y obras.*
23. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todos los procedimientos de contratación de bienes, (...)". (Énfasis agregado).

4 El área usuaria, mediante carta n.° 005-2022-PMASS-GDESS/MDCGAL de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó la verificación, en atención a ello, mediante carta n.° 006-2022-CELC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Cesar Ernesto Lanchipa Candia, ingeniero Mecánico Electricista, remitió la absolución de consultas y observaciones.

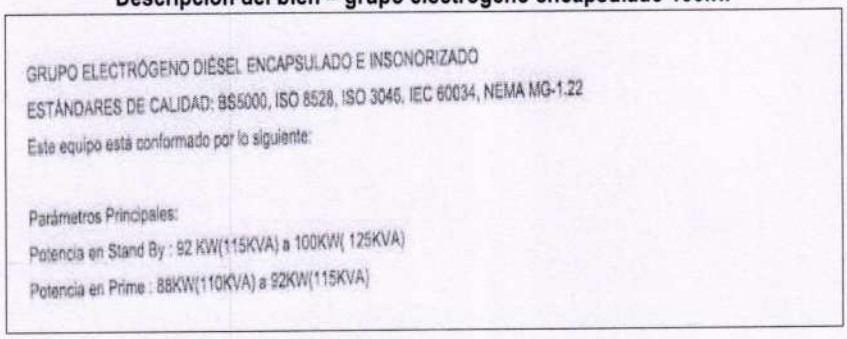
Al respecto, las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL **(Apéndice n.° 18)**, las cuales se encontraban visadas por René Willy Villalba Mamani, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, estableció en **el capítulo II: Del Procedimiento de Selección**, inciso d), h), e i) del numeral 2.2.1 referida a la documentación de presentación obligatoria, numeral **2.2.1.1. la documentación para la admisión de la oferta**, lo siguiente:

> *"CAPITULO II*
> *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
> *h) Declaración jurada de que cumplirá con las pruebas de fabrica del grupo electrógeno y tablero de transferencia automático.*
> *i) El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada (...)"*

Cabe precisar que, conforme a lo requerido en los literales d) y h) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, señalaba que para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de dichas bases, y que cumpliría con las pruebas de fábrica del grupo electrónico y tablero de transferencia automático; tales requisitos debían acreditarse con la presentación obligatoria mediante declaraciones juradas; mientras que para acreditar el requisito indicado en el literal i) del referido numeral 2.2.1.1, se debía adjuntar ficha técnica y/o catálogo y/o folleto únicamente con la descripción de la marca ofertada, para efectos de la admisión de la oferta presentada; siendo las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio por el ganador de la buena pro al momento de entregar el bien a la entidad, durante la fase de ejecución contractual.

Del mismo modo, en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, se describía las especificaciones técnicas que fueron requeridas por el área usuaria.

IMAGEN N° 2
Descripción del bien – grupo electrógeno encapsulado 100kw


GRUPO ELECTRÓGENO DIÉSEL ENCAPSULADO E INSONORIZADO
ESTÁNDARES DE CALIDAD: BS5000, ISO 8528, ISO 3046, IEC 60034, NEMA MG-1.22
Este equipo está conformado por lo siguiente:

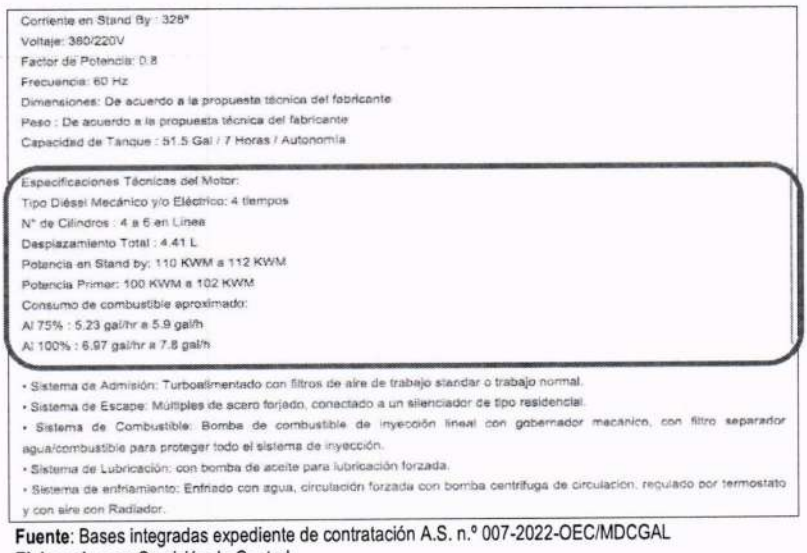
Parámetros Principales:
Potencia en Stand By : 92 KW(115KVA) a 100KW(125KVA)
Potencia en Prime : 88KW(110KVA) a 92KW(115KVA)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.



Corriente en Stand By : 328*
Voltaje: 380/220V
Factor de Potencia: 0.8
Frecuencia: 60 Hz
Dimensiones: De acuerdo a la propuesta técnica del fabricante
Peso : De acuerdo a la propuesta técnica del fabricante
Capacidad de Tanque : 51.5 Gal / 7 Horas / Autonomía

Especificaciones Técnicas del Motor:
Tipo Diésel Mecánico y/o Eléctrico: 4 tiempos
N° de Cilindros : 4 a 6 en Linea
Desplazamiento Total : 4.41 L
Potencia en Stand by: 110 KWM a 112 KWM
Potencia Primer: 100 KWM a 102 KWM
Consumo de combustible aproximado:
Al 75% : 5.23 gal/hr a 5.9 gal/h
Al 100% : 6.97 gal/hr a 7.8 gal/h

• Sistema de Admisión: Turboalimentado con filtros de aire de trabajo standar o trabajo normal.
• Sistema de Escape: Múltiples de acero forjado, conectado a un silenciador de tipo residencial.
• Sistema de Combustible: Bomba de combustible de inyección lineal con gobernador mecánico, con filtro separador agua/combustible para proteger todo el sistema de inyección.
• Sistema de Lubricación: con bomba de aceite para lubricación forzada.
• Sistema de enfriamiento: Enfriado con agua, circulación forzada con bomba centrífuga de circulación, regulado por termostato y con aire con Radiador.

Fuente: Bases integradas expediente de contratación A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Del requerimiento de verificación al cumplimiento de las ofertas presentadas por los postores:

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, se advierte que esta contiene las ofertas presentadas[5] por Representaciones INCOFER EIRL. **(Apéndice n.° 19)**, JOLUCAVA E.I.R.L., **(Apéndice n.° 20)** y AREM PERU SAC. **(Apéndice n.° 21)**, según se indica en cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
Postores que presentaron oferta

N°	Postor	RUC	Folios	Fecha SEACE
1	AREM PERU SAC	20532371342	94 al 123	29/03/2022
2	JOLUCAVA E.I.R.L.	20448571891	124 al 137	
3	Representaciones INCOFER EIRL	20520073214	138 al 155	

Fuente: Expediente de contratación A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los tres (3) postores presentaron sus ofertas a través del aplicativo web del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme se encuentra en el expediente de contratación en cuestión.

Ahora bien, mediante carta n.° 009-2022-OEC/MDCGAL de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, René Willy Villalba Mamani, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, solicitó al área usuaria, la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, señalando lo siguiente:

> *"(...) **procedo a informarle que se ha recibido las ofertas presentadas al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC/MDCGAL** (...), de los postores: **JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., REPRESENTACIONES INCOFER E.I.R.L,y AREM PERU S.A.C.***

5 Expediente de contratación que registra la presentación de ofertas de postores folios 094 al 155.

En ese sentido, ***se remite las ofertas en mención; a fin de que se verifique el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del requerimiento con respecto a las características técnicas ofertas****, todo ello en aplicación al* ***inciso 10 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones****, que menciona: "El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias a áreas pertinentes de la Entidad, los que están obligados a brindarlo bajo responsabilidad".* (Énfasis agregado).

Es así que, a través de la carta n.° 008-2022-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23),** el responsable del área usuaria, solicitó la verificación de cumplimiento a las especificaciones técnicas a Cesar Ernesto Lanchipa Candia, prestador de servicio especializado en instalaciones eléctrica, quien a través de la carta n.° 007-2022-CELC de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntó el cuadro verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, en el cual determinó que las especificaciones ofertadas por el postor AREM PERU SAC, difería con la ficha técnica, según el modelo del motor 1104C-44TAG respecto a la potencia prime y potencia standby.

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2021-PMASSC-GDESS/MDCGAL recibido el 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el área usuaria, emitió respuesta a René Willy Villalba Mamani, respecto al requerimiento de verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Resulta importante precisar que, las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, fueron elaboradas y visadas por René Willy Villalba Mamani como Encargado del Órgano de Contrataciones[6]; por consiguiente, en el numeral 1.7 del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General de dichas bases, se consideró lo siguiente:

"(…) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones (…), ***verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases*** *de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento y* ***determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas****, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."* (Énfasis agregado).

Lo mencionado, es concordante con los diversos pronunciamientos y/u opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entre ellos, la **Opinión n.° 035-2020/DTN** (Expediente: 15485-21141) de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por la directora Técnico Normativa OSCE, que señaló con respecto al párrafo precedente lo siguiente:

"(…) 1.1.2. Ahora bien, durante el desarrollo del procedimiento de selección pueden identificarse diversas etapas en las que se verifica el contenido de las ofertas que presentan los postores, tales como la ***"admisión"****, "evaluación", y "calificación", según se trate del método de contratación aplicable".*

Respecto de la "admisión", es importante señalar que dicha etapa constituye el primer filtro a las ofertas presentadas, en el cual, el comité de selección –u órgano competente, según corresponda al tipo de procedimiento de selección- verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento, y

6 Sobre el particular, el numeral 43.2 del artículo 43° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...)* ***El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo*** *la Subasta Inversa Electrónica,* ***la Adjudicación Simplificada para bienes,*** *(...)".* (Énfasis agregado).

determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones previstas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera ***no admitida****. (...)".*

Más aún, en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del rubro **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**, en la sección ***"Importante"*** de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, elaboradas y visadas por René Willy Villalba Mamani, como encargado del OEC en su condición de subgerente de Logística, dispuso lo siguiente:

> ***"(...) El órgano encargado de las contrataciones (...), verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*** (Énfasis agregado).

En tal sentido, se evidencia que René Willy Villalba Mamani, tuvo pleno conocimiento de sus funciones como encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones[7], conforme lo establece el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, según consta en el informe n.° 0356-2022-SGL-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 12)**, dicho funcionario citó textualmente lo siguiente:

> *"(...) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Así mismo, debo precisar que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la contratación del procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.° 007-2022-OEC/MDCGAL (...) remito adjunto Bases del Procedimiento de Selección debidamente suscrita por el Órgano Encargado de las Contrataciones (...)."*

No obstante, pese a ello, remitió las ofertas de los tres (3) postores que se presentaron al procedimiento de selección, al área usuaria.

Por lo expuesto, se advierte que René Willy Villalba Mamani, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, fue responsable de las actuaciones y decisiones adoptadas durante procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, toda vez que tuvo pleno conocimiento de sus funciones como encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, según lo señalado en la normativa de contrataciones vigente, así como, lo referido a la obligación de verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria establecidas en las bases integradas, las mismas que fueron elaboradas y visadas en señal de conformidad por el mencionado funcionario, y que, la remisión de las ofertas al área usuaria para la verificación de las especificaciones técnicas no enervó su responsabilidad en la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección antes mencionado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEOCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

7 Al respecto, el numeral 43.1 y 43.3 del artículo 43° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"**43.1** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se **encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.** Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del **órgano encargado de las contrataciones.** (...) **43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para **preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario** para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

De la no admisión de propuesta por supuestamente no cumplir con las especificaciones técnicas y otorgamiento de la buena pro:

Mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, René Willy Villalba Mamani, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, procedió a admitir, calificar y evaluar las ofertas presentadas por los tres (3) postores al procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, según se detalla en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
Presentación de oferta en plataforma SEACE

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20448571891	JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	21/03/2022	23:13:13	Enviado	Valido
2	20520073214	REPRESENTACIONES INCOFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	21/03/2022	22:45:45	Enviado	Valido
3	20532371342	AREM PERU S.A.C.	21/03/2022	13:37:01	Enviado	Valido

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro
Elaborado por: Comisión de Control.

IMAGEN N° 4
Presentación de documentación obligatoria por postores

N°	DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	POSTORES		
		JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	REPRESENTACIONES INCOFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AREM PERU S.A.C.
		Ruc N° 20448571891	Ruc N° 20520073214	Ruc N° 20532371342
a	Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Presenta	Presenta	Presenta
b	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta	Presenta
c	Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del art. 52 del reglamento. **ANEXO N° 2**	Presenta	Presenta	Presenta
d	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Presenta	Presenta	Presenta
E	Declaración Jurada de Garantía Comercial del Bien Ofertado.	Presenta	Presenta	Presenta
F	Declaración jurada de los mantenimientos preventivos	Presenta	Presenta	Presenta
G	Declaración jurada de capacitación al personal	Presenta	Presenta	Presenta
H	Declaración jurada de que cumplirá con las pruebas de fábrica del grupo electrógeno y tablero de transferencia automático	Presenta	Presenta	Presenta
I	El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada.	Presenta	Presenta	Presenta NO CUMPLE
J	Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**	Presenta 45 D.C.	Presenta 45 D.C.	Presenta 45 D.C.
K	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser caso, en la se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **ANEXO N° 5**	No Corresponde	No Corresponde	No Corresponde
L	El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 6** en el caso de procedimientos convocados aprecios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el **Anexo N° 6**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.	Presenta S/.171 000.00	Presenta S/.147 000.00	Presenta S/.146 356.00
	Presentación Facultativa: Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.	Presenta	Presenta	Presenta
	ESTADO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

En el cuadro descrito precedentemente se aprecia que, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación realizada a la oferta presentada por el postor AREM PERU SAC., la declaró como NO ADMITIDA, debido a que no habría presentado la ficha técnica y/o catálogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada, conforme a lo exigido en el literal i) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión.

Sobre el particular, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de determinar la admisión de las ofertas, solicitó al área usuaria, la evaluación de las especificaciones técnicas; en atención a ello, a través del cuadro de evaluación de especificaciones técnicas **(Ver apéndice n.° 24)**, determinó que el postor AREM PERU S.A.C., de acuerdo a la ficha técnica presentada, ofertó el **modelo del motor 1104C-44TAG, el cual no cumpliría con la potencia prime, ni la potencia standby**, de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión; sin embargo, dicha evaluación no correspondía haber sido realizada en tal momento, ya que se encontraban verificando los documentos para la admisión de la oferta, por lo que para acreditar el cumplimiento de tales especificaciones técnicas bastaba la presentación de la declaración jurada de cumplimiento, conforme lo exigía el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las referidas bases.

Sin embargo, luego de la evaluación realizada a las ofertas presentadas por los postores, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió las ofertas de los postores JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL y Representaciones INCOFER EIRL, procediendo a aplicar los factores de evaluación, según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
Evaluación de ofertas admitidas

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN		POSTORES	
A. PRECIO	PUNT.	JOLUCAVA IMPORT EXPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ruc N° 20448571891	REPRESENTACIONES INCOFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Ruc N° 20520073214
La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP / Oi I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi =Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP =Puntaje máximo del precio	100 p	85.96	100.00
PUNTAJE		85.96	100.00
BONIFICACION 5% POR MYPE		4.30	5
PUNTAJE TOTAL		90.26	105.00
ORDEN DE PRELACION		2°	2°

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se aprecia que, luego de la evaluación a las ofertas admitidas, el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó que el postor REPRESENTACIONES INCOFER EIRL, ocupó el 1er lugar en el orden de prelación, al cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, encontrándose conforme a las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión. En consecuencia, se procedió a otorgar la Buena Pro del procedimiento

de Selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, para la adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100 kw para el proyecto de seguridad ciudadana, al postor REPRESENTACIONES INCOFER EIRL por un monto total ofertado de S/147 000,00.

De la verificación al cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas por los postores.

Considerando lo establecido en el numeral **2.2. contenido de las ofertas** del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, referida a la presentación de documentación obligatoria y facultativa establecida, la comisión de control verificó las tres (3) ofertas de los postores, a fin de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; así como, la admisión de las propuestas, obteniendo como resultado según se muestra a continuación:

CUADRO N° 3

Evaluación efectuada a la documentación de presentación obligatoria presentada por los postores para acreditar la admisión de las ofertas

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS	Postores		
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria			
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta	JOLUCAVA EIRL	INCOFER EIRL	AREM PERU SAC
a) Declaración jurada de datos del postor	Si	Si	Si
b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Si	Si	Si
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.	Si	Si	Si
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Si	Si	Si
e) Declaración Jurada de Garantía Comercial del bien ofertado	Si	Si	Si
f) Declaración jurada de los mantenimientos preventivos	Si	Si	Si
g) Declaración jurada de capacitación al personal	Si	Si	Si
h) Declaración jurada de que cumplirá con las pruebas de fabrica del grupo electrógeno y tablero de transferencia automático.	Si	Si	Si
i) El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada.	Si	Si	Si
j) Declaración Jurada de Plazo de entrega	Si	Si	Si
k) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...)	No aplica	No aplica	No aplica
l) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE	Si	Si	Si
ESTADO DE ADMISION DE LA PROPUESTA	Admitida	Admitida	Admitida

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 4

Evaluación efectuada a la documentación de presentación facultativa presentada por los postores para acreditar la admisión de las ofertas

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS	Postores		
2.2 Documentación de presentación facultativa	JOLUCAVA EIRL	INCOFER EIRL	AREM PERU SAC
a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, (...), deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	NO	NO	NO
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.	SI	SI	SI
ESTADO DE ADMISION DE LA PROPUESTA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Por tanto, como resultado de la revisión y verificación efectuada a las ofertas presentadas por los postores: **JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., REPRESENTACIONES INCOFER EIRL** y **AREM PERU SAC**, se evidencia que las ofertas presentadas por los postores, cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria, establecida en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, bases que fueron elaboradas y visadas en señal de conformidad por parte de René Willy Villalba Mamani, encargado del OEC.

Asimismo, René Willy Villalba Mamani, encargado del OEC, mediante "*Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento Selección*" de 19 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 27)**, suscrita y visada en señal de conformidad, no admitió la oferta presentada por el postor **AREM PERU SAC**, respecto al requisito ***"(...) i) El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada"***, determinando lo siguiente: ***"Presenta NO CUMPLE"*** y consecuentemente el único motivo para declarar ***"NO ADMITIDO"*** la mencionada oferta.

Aunado a lo antes señalado, en el último párrafo del punto 4 del "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 19 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 27)**, señaló:

> "(...) *De acuerdo al numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "(...) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

En ese sentido, mediante carta n.° 009-2021-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 24 de marzo de 2022 **(Ver Apéndice n.° 25)**, el responsable del área usuaria indicó que, se evaluó a los postores[8], quedando más factible las propuestas de los postores JOLUCAVA E.I.R.L y Representaciones INCOFER EIRL, quienes cumplían con lo especificado en el requerimiento. Sin embargo, de acuerdo al cuadro de verificación de cumplimiento a las especificaciones técnicas **(Ver Apéndice n.° 24)**, el postor AREM PERU SAC., no cumplía con lo requerido en las especificaciones técnicas, quedando, así como NO ADMITIDO.

Sobre el particular, es menester señalar que el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las propias bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, con respecto a la etapa de presentación[9] de ofertas, indican que para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondía la presentación de la ***"(...) d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presentación sección (ANEXO N° 3)"***, por tanto, no resultaba exigible a los postores, el sustento y/o justificación documentaria para acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas del grupo electrógeno encapsulado 100kw, siendo responsabilidad del encargado del OEC, dar cumplimiento a las disposiciones de los documentos que dirigen el procedimiento y que fueron aprobados por el propio encargado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

8 Sustentado con carta n.° 007-2022-CELC de 24 de marzo de 2022 **(Ver apéndice n.° 24)**, verificación a cumplimiento de especificaciones técnicas elaborado por el Ing. Mecánico Electricista Cesar Ernesto Lanchipa Candia.

9 Sobre el particular, el numeral 73.2 del artículo 73° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) 73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

Sin perjuicio de ello, el numeral i) de la documentación de presentación obligatoria de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, estableció lo siguiente:

> ***"i) El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada"*** (Énfasis agregado).

Por tanto, no resultaba exigible la acreditación de otras especificaciones técnicas distintas a las requeridas por René Willy Villalba Mamani, encargado del OEC en su condición de subgerente de Logística, en esta etapa de admisión de las ofertas, quien determinó indebidamente su no admisión, amparado en la verificación solicitada al área usuaria, quien luego de evaluar las tres (3) ofertas presentadas, concluyó mediante carta n.° 007-2022-CELC de 24 de marzo de 2022[10] **(Ver Apéndice n.° 24)**, que la oferta del postor AREM S.A.C no cumplió con acreditar las especificaciones técnicas requeridas para su admisibilidad, en lo referido a la potencia prime y a la potencia standby.

Es menester señalar que, en la etapa de admisión de las ofertas, se requirió las fichas técnicas y/o catálogos con la descripción de la marca ofertada a los postores, **más no explícitamente la acreditación de cada una de las especificaciones técnicas**, correspondiendo dicha verificación en la recepción y conformidad establecidos en la ejecución contractual, considerando que las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión, que fueron elaboradas y aprobadas por el encargado del OEC.

Sin perjuicio de ello, se determinó que aún con la exigencia de la acreditación de las especificaciones técnicas, **el postor AREM PERU S.A.C cumplía con dicha acreditación**, no obstante, si aplicamos los mismos parámetros de verificación a la oferta del postor REPRESENTACIONES INCOFER E.I.R.L, se determinó que éste no cumplía con acreditar las especificaciones técnicas solicitadas; por tanto, no correspondía otorgarle la buena pro del procedimiento de selección, denotándose la falta de trato justo e igualitario y la transparencia en las contrataciones públicas a cargo del responsable de la OEC.

CUADRO N° 5
Evaluación de las especificaciones técnica

Especificaciones Técnicas	AREM PERU SAC	EVALUACION OCI	REPRESENTACIONES INCOFER EIRL	EVALUACION OCI	JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL	EVALUACION OCI
Parámetros principales						
Modelo	LS-100P	Propuesto en el procedimiento de selección	APD125C-6	Propuesto en el procedimiento de selección	MP-105s	Propuesto en el procedimiento de selección
Motor	**Perkins 1104C-44TAG2**		Cummins 6BT5.9G2		**Perkins 1104c-44TAG2**	
Alternador	WEG / GTA202AI36		Stamford		STAMFORD UCI 274D	
Potencia Stand By: 92KW (115KVA) a 100KW (125KVA)	100/125	Cumple	125KVA	Cumple	101 Kw / 127 KVA	No cumple
Potencia en Primer: 88KW(110KVA) a 92KW (115KVA)	92/115	Cumple	110KVA	Cumple	92 Kw / 115 KVA	Cumple
Corriente Stand By: 328a	328a	Cumple	**328A**	**Cumple**	**192A**	**No cumple**

10 En respuesta a la carta n.° 009-2022-OEC/MDCGAL de 22 de marzo de 2022 **(Ver apéndice n.° 22)**, firmado por René Willy Villalba Mamani, en su condición de Subgerente de Logística y encargado del OEC.

Especificaciones Técnicas	AREM PERU SAC	EVALUACION OCI	REPRESENTACIONES INCOFER EIRL	EVALUACION OCI	JOLUCAVA IMPORT EXPORT EIRL	EVALUACION OCI
Voltaje: 380/220V	380/220V	Cumple	380/222V	No cumple	380V	No cumple
Factor de Potencia: 0.8	0.8	Cumple	0.8	Cumple	0.8	Cumple
Frecuencia: 60Hz	60Hz	Cumple	60Hz	Cumple	60Hz	Cumple
(...)						
Capacidad de Tanque: 51.5 Gal / 7Horas / Autonomía	51.5 Gal / 7 horas / Autonomía	Cumple	**195Lts**	**Cumple**	**45/63Gal**	**No cumple**
Especificaciones Técnicas del Motor						
Tipo Diesel Mecánico y/o Eléctrico: 4 tiempos	Diesel Mecánico, 4 tiempos	Cumple	**No indica**	**No cumple**	Diesel/Eléctrico/4 tiempos	Cumple
N° de Cilindros: 4 a 6 en Línea	4 en línea	Cumple	6	**Cumple**	4 En Línea	
Desplazamiento Total: 4.41 L	4.41 L	Cumple	**5.9 L**	**No cumple**	**No indica**	**No cumple**
Potencia en Stand by: 110KWM a 112KWM	112 KWm	Cumple	110 kw / 147 CV	Cumple	101 Kw / 127 KVA	No cumple
Potencia Primer: 100KWM a 102 KWM	102KWm	Cumple	100 kw / 133 CV	Cumple	92 Kw / 115 KVA	No cumple
(...)						
Consumo de combustible aproximado:						
Al 75%: 5.23 gal/hr a 5.9 gal/h	5.34 gal/hr, al 75% de carga.	Cumple	22,2 l/h	Cumple	20.20 l/h	Cumple
Al 100%: 6.97 gal/hr a 7.8 gal/h	7.10 gal/hr, al 100% de carga.	Cumple	29,7 l/h	Cumple	**Sin propuesta**	**No cumple**
(...)						
Especificaciones Técnicas del Alternador:						
Voltaje: 380V/220V	380/220V	Cumple	380/222V	No cumple	380V	No cumple
Tipo: Alternador de baja tensión	Alternador de baja tensión	Cumple	**No indica**	**No cumple**	**No indica**	**No cumple**
Aislamiento de Excitación: Autoexcitado	Autoexcitado	Cumple	**No indica**	**No cumple**	Propia	Cumple
N° de Fases: 3	3	Cumple	**No indica**	**No cumple**	**3**	Cumple
Factor de Potencia: 0.8	0.8	Cumple	0.8	Cumple	0.8	Cumple
Frecuencia: 60Hz	60Hz	Cumple	60 Hz	Cumple	60 Hz	Cumple
Velocidad: 1800RPM	1800rpm	Cumple	1800rpm	Cumple	1800rpm	Cumple
Grado de protección: IP23	IP23	Cumple	IP23	Cumple	IP23	Cumple
(...)						

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro descrito precedentemente, aún con la exigencia de la acreditación de las especificaciones técnicas, por parte de René Willy Villalba Mamani, como encargado del OEC; evaluó las ofertas presentadas y otorgó la buena pro al postor **REPRESENTACIONES INCOFER E.I.R.L.**, quien no cumplía con acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas; más aún, si consideramos que las especificaciones técnicas presentadas por el postor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

AREM PERU S.A.C coinciden íntegramente con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión; y, pese a ello no fue admitida.

Lo antes expuesto, encuentra concordancia con lo establecido en las ***"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"***, reguladas a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y modificaciones, aprobada por Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021, que indica lo siguiente:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1. *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

2. *[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[11]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].*

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

(...)

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda."

Ante ello, se advierte que, René Willy Villalba Mamani, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a tener conocimiento que la verificación de los documentos de presentación obligatoria, respecto a las especificaciones técnicas del grupo electrógeno encapsulado 100kw, señaladas en las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, se acreditarían solo mediante la ***"Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presentación sección"*** y el "***El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada"***, éste exigió la acreditación de la totalidad de las especificaciones técnicas en la etapa de presentación de ofertas, cuando correspondía solicitarlo y verificarlo en la etapa de recepción y conformidad, es decir, en la etapa de ejecución contractual; situación que propició luego que sin sustento no se admita la oferta del postor AREM PERU SAC, quien ofertó menor precio (S/146 356,00) en comparación de la empresa REPRESENTACIONES INCOFER EIRL (S/147 000,00), por el monto de S/644,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

11 Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.

A continuación, a fin de efectuar la evaluación de acuerdo a lo previsto en la normativa[12] y establecer el orden de prelación que correspondía, se procedió a evaluar las tres (3) ofertas que debieron ser admitidas, teniendo en consideración la metodología y el puntaje establecido en el **Capítulo IV: Factores de Evaluación** de la Sección Específica de las bases del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, que sobre el particular precisan:

"(...)
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(ANEXO N° 6), según corresponda.***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Dónde:* ***i** = Oferta* ***Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi** = Precio i* ***Om** = Precio de la oferta más baja* ***PMP** = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

(...)".

Bajo ese contexto, se aplicó los factores de evaluación señalados, determinando los puntajes que se muestran a continuación:

CUADRO N° 6
Evaluación y determinación del orden de prelación de las ofertas admitidas en el procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL

Adquisición de grupo electrógeno 100kw						
N°	Postor	Precio S/	Puntaje obtenido	Bonificación 5%	Puntaje total	Orden de prelación
1	AREM PERU SAC	146 356,00	100	5	105.00	1er. puesto
2	INCOFER EIRL	147 000,00	99.56	4.98	104.54	2do. puesto
3	JOLUCAVA EIRL	171 000,00	85.96	4.30	90.26	3er. puesto

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se desprende del cuadro anterior, respecto a la evaluación realizada a las ofertas admitidas, el postor que debió ocupar **el primer lugar** es la empresa AREM PERU SAC, con un puntaje total de 105 puntos; y en el **segundo lugar** la empresa REPRESENTACIONES INCOFER EIRL con un puntaje de 104.54 puntos.

12 Sobre el particular, el numeral 74.1 del artículo 74° Evaluación de las ofertas del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) *74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas".*

Es pertinente mencionar que, el Reglamento de la Ley n.° 30325 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, estableció en el **artículo 89°**, que para la contratación de bienes se aplica las reglas previstas en los artículos 71° al 76° del mencionado Reglamento, por tanto, resulta de obligatorio cumplimiento para el OEC considerar las etapas establecidas, como son el **artículo 73°**, por el cual verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; así como, lo previsto en el **artículo 74°**, aplicando los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, a fin de determinar el orden de prelación de las mismas y determinar la oferta con mejor puntaje, conforme a la fórmula propuesta por el reglamento; posterior a ello, en conformidad al **artículo 75°** del mismo cuerpo legal; recién, proceder a calificar el cumplimiento de los requisitos de calificación presentados por los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según orden de prelación, para finalmente de no haber causales para rechazar las ofertas, otorgar la buena pro al postor ganador según el **artículo 76°,** mediante la publicación en el Portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE; sin embargo, es preciso señalar que, en las bases del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, no se consideró requisitos de calificación.

Por lo expuesto, René Willy Villalba Mamani, en su condición de subgerente de Logística y encargado del OEC, otorgó la buena pro a favor de la empresa Representaciones INCOFER EIRL, postor que ofertó el importe de S/147 000,00, según se aprecia en el *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección"* de 19 de abril de 2022, con una diferencia de S/644,00 en comparación con el precio ofertado por el postor AREM PERU SAC (S/146 356,00), quien cumplió con presentar y acreditar la documentación obligatoria y los documentos de evaluación exigidos en las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión, según se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CUADRO N° 7

Diferencia de mayores costos en los precios de las ofertas presentadas

A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL	Representaciones INCOFER EIRL (S/)	AREM PERU SAC (S/)	Diferencia (S/)
Adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw	147 0000,00	146 356,00	**644,00**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

2. De la A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL

Del requerimiento de Tacho contenedor con ruedas y aprobación del expediente:

Mediante cuadro de necesidades n.° 2022-000480 de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el cual adjuntó las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 28)**, firmado electrónicamente por el área usuaria y responsable técnico del Proyecto mantenimiento vial, solicitó la adquisición de doscientos (200) tacho contenedor con ruedas, considerando un valor de S/360 000,00.

En ese sentido, mediante informe n.° 0337-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)** , el jefe de la Unidad de Contrataciones, solicitó al subgerente de Logística, que a través de su despacho se solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario; el cual, seguidamente fue otorgado a través del informe

n.° 0259-2022-SGP-GPP/MDCGAL de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; ello, después de haber realizado las indagaciones del mercado que le permitió actualizar el valor estimado en relación al cuadro de necesidades antes mencionado, adjuntando el formato de cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 8
Comparativo de cotizaciones al cuadro de necesidades n.° 2022-000480

N°	Cotizaciones - Empresas	Marca	RUC	Monto en Soles (S/)	Fecha
1	Miguel Ángel Agripino Llanque	ESE	10424394462	422 000,00	31/01/2022
2	D.S. MADU S.A.C.	PLASTIKING	20606288060	421 000,00	31/01/2022
3	Corporación EGAM S.A.C	ESE	20449354738	420 000,00	31/01/2022
4	Representaciones INCOFER E.I.R.L	SMARTPLAST	20520073214	399 200,00	15/02/2022
5	**Ferroming Constructores S.A.C**	**PLASTIKING**	**20606481269**	**399 000,00**	**15/02/2022**
6	SoldPlast S.A.C	CONTENUR	20600980191	420 000,00	1602/2022
7	SERVINSAC S.A.C	WEEBER	20606372087	399 600,00	18/02/2022

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (folio 57 y 58)
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante informe n.° 0454-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la Unidad de Contrataciones solicitó a René Willy Villalba Mamani, subgerente de Logística, que a través de su despacho se eleve el expediente de contratación a la Gerencia de Administración para su aprobación, siendo aprobado a través del memorando n.° 0048-2022-GA/MDCGAL de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.

De las bases integradas:

Posteriormente, René Willy Villalba Mamani, como encargado del OEC, elaboró las bases del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que, mediante informe n.° 0522-2022-SGL-GA/MDCGAL de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó la aprobación de las bases estándar del procedimiento de selección en mención, aprobándose estas a través del memorando n.° 0058-2022-GA/MDCGAL de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Con carta n.° 015-2022-OEC/MDCGAL de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el encargado del OEC, remitió las consultas y observaciones formuladas por los postores, al área usuaria y responsable técnico del proyecto y área usuaria, quien respondió mediante carta n.° 0009-2022-FYBM-MIVCAZUPDCGALTT-GMGA/MDCGAL de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, absolviendo las consultas y observaciones.

Posteriormente, René Willy Villalba Mamani, subgerente de Logística y encargado del OEC, visó las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL [13] **(Apéndice n.° 38)** en señal de conformidad, determinándose las **especificaciones técnicas de manera definitiva en el CAPITULO III: REQUERIMIENTO** de tales bases[14], lo siguiente:

"(...)
III. DESCRIPCION DEL BIEN:

13 Las bases integradas obran en el expediente de contratación entre los folios 110 al 134.
14 Entre los folios 123 - 124 del expediente de contratación respectivo.

TACHO CONTENEDOR CON RUEDAS
- CANTIDAD: 200
- UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD
1. CARACTERÍSTICAS

- ***CONTENEDOR PARA RESIDUOS SOLIDOS DE BASURA DE 1 100 LTS DE CAPACIDAD***
- ***FABRICADO EN POLIETILENO VIRGEN DE ALTA DENSIDAD (HDPE) ESTABILIZADO ULTRAVIOLETA (PROTECCION CONTRA RAYOS ULTRAVIOLETA)***
- *COLOR DEL CONTENEDOR VERDE, COLORES ESTABLES CON RESISTENCIA TOTAL FRENTE A LA CORROSIÓN*
- *TAPA ABATIBLE CON BISAGRAS PLÁSTICAS*
- *02 PIVOTES LATERALES PARA ALZA CONTENEDOR*
- *04 ASAS, 02 ASAS A CADA LADO SIENDO ESTA INYECTADAS Y FORMAN UNA SOLA PIEZA CON EL CUERPO DEL CONTENEDOR*
- *ORIFICIO INTERIOR INCORPORADO AL CUERPO PARA DRENAJE DE LIQUIDOS*
- ***ALTO 1295 A 1380 MM***
- ***ANCHO ENTRE 1200 A 1370 MM***
- ***LONGITUD ENTRE 1030 A 1120***
- ***CARGA UTIL O NOMINAL MÍNIMA 450 KG***
- ***PESO: 50 +- 5 KG***
- *CONJUNTO DE 4 RUEDAS CON NEUMATICOS DE GOMAS MACIZAS DE CAUCHO CON 200 MM DE DIÁMETRO Y 360° DE GIRO, DOS DE ELLAS INCORPORAN FRENO INDIVIDUAL*
- ***DEBERÁ PRESENTAR FOLLETOS Y/O INSTRUCTIVOS Y/O CATÁLOGOS Y/O FICHA TÉCNICA DEL BIEN PARA ACREDITAR DIMENSIONES, MATERIAL Y PESO***
- ***REFUERZOS ADICIONALES EN FORMA DE SUPERFICIE CURVA EN TODA LA LONGITUD DE LAS PAREDES DEL CUERPO DEL CONTENEDOR***
- *LOS REFUERZOS METÁLICOS NO SE INCLUIRAN DENTRO DEL PESO PROPIO DEL CONTENEDOR*
- *DISTINTIVO CON EL LOGO PROPUESTO POR LA MUNICIPALIDAD EN TERMO IMPRESIÓN EN BAJO RELIEVE DE COLOR BLANCO, DIMENSIONES 30 X 30 CON UNA TOLERANCIA DE +/- 5 CM, CINTA REFLECTIVA*
- *CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA DEL PRODUCTO, SE SOLICITA EL CUMPLIMIENTO SIGUIENTE:*
- *CERTIFICADO SEGÚN NORMA EN 840.*
- *CERTIFICADO SEGÚN NORMA RAL GZ 951/1.*
- *GARANTÍA COMERCIAL DE 1 AÑO MÍNIMO.*
- *TODAS LAS PARTES METÁLICAS SON GALVANIZADAS Y RESISTENTES A LA CORROSIÓN CON ESPESOR MÍNIMO 2 MM.*
- ***REFUERZO DE ACERO GALVANIZADO DE FÁBRICA Y/O ACOPLADO SEGÚN IMAGEN DE REFERENCIA*** *(...)".*

Una vez aprobadas las bases integradas, René Willy Villalba Mamani, subgerente de Logística y encargado del OEC, se encargó de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de acuerdo a la normativa de contrataciones, de los cuales presentaron su oferta los postores Cari Calcina Juan Luis **(Apéndice n.° 39)** por S/350 000,00 y Corporación EGAM S.A.C. **(Apéndice n.° 40)** con una oferta económica de S/379 600,00.

Del requerimiento de verificación al cumplimiento de las ofertas presentadas por los postores

Mediante carta n.° 019-2022-OEC/MDCGAL de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, firmado por René Willy Villalba Mamani, en su condición de encargado del OEC, con el asunto: "Verificación del cumplimiento de las E.T", dirigido a Fiorella Yoselyn Balabarca Mamani, responsable técnico del proyecto y área usuaria, señaló lo siguiente:

> *"(...) procedo a informarle que se ha recibido las ofertas presentadas al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (...), de los postores: JUAN LUIS CARI CALCINA Y CORPORACION EGAM S.A.C.*
>
> *En ese sentido,* ***se remite las ofertas en mención; a fin de que se verifique el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del requerimiento con respecto a las características técnicas ofertas****, todo ello en aplicación al inciso 10 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona: "El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias a áreas pertinentes de la Entidad, los que están obligados a brindarlo bajo responsabilidad". (...)"* (Énfasis agregado).

Es necesario precisar que, dicho procedimiento de verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, no se encontraba previsto en la integración de bases, ni señalado en alguna normativa referente al proceso de contrataciones del estado.

En mérito a ello, mediante carta n.° 016-2022-FYBM-MIVCAZUPDCGALTT-GMGA/MDCGAL de 5 de mayo del 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el área usuaria indicó que evaluó las ofertas de ambos postores, quedando más factible la del postor CORPORACION EGAM S.A.C., ya que cumplía con lo especificado en el requerimiento; se adjunta el presente cuadro:

CUADRO N° 9
Cuadro de evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas

N°	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		OBSERV.
		JUAN LUIS CARI CALCINA 10401867070	CORPORACION EGAM 20449354738	
1	Contenedor para residuos sólidos de basura de 1 100 lts. de capacidad	Si cumple	Si cumple	Ninguna
2	Fabricado en polietileno virgen de alta densidad (hdpe) estabilizado ultravioleta (proteccion contra rayos ultravioleta)	Si cumple	Si cumple	Ninguna
3	Color del contenedor verde, colores estables con resistencia total frente a la corrosión	Si cumple	Si cumple	Ninguna
4	Tapa abatible con bisagras plásticas	Si cumple	Si cumple	Ninguna
5	02 pivotes laterales para alza contenedor	Si cumple	Si cumple	Ninguna
6	04 asas, 02 asas a cada lado siendo esta inyectadas y forman una sola pieza con el cuerpo del contenedor	Si cumple	Si cumple	Ninguna
7	Orificio interior incorporado al cuerpo para drenaje de liquidos	Si cumple	Si cumple	Ninguna
8	Alto 1295 a 1380 mm	Si cumple	Si cumple	Ninguna
9	Ancho entre 1200 a 1370 mm	Si cumple	Si cumple	Ninguna
10	Longitud entre 1030 a 1120	Si cumple	Si cumple	Ninguna
11	Carga util o nominal mínima 450 kg	Si cumple	Si cumple	Ninguna
12	Peso: 50 +- 5 kg	Si cumple	Si cumple	Ninguna
13	Conjunto de 4 ruedas con neumaticos de gomas macizas de caucho con 200 mm de diámetro y 360° de giro, dos de ellas incorporan freno individual	Si cumple	Si cumple	Ninguna
14	Deberá presentar folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o ficha técnica del bien para acreditar dimensiones, material y peso	Si cumple	Si cumple	Ninguna
15	**Refuerzos adicionales en forma de superficie curva en toda la longitud de las paredes del cuerpo del contenedor**	**No cumple**	**Si cumple**	**Ninguna**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

16	Los refuerzos metálicos no se incluiran dentro del peso propio del contenedor	Ninguna	Si cumple	Ninguna
17	**Distintivo con el logo propuesto por la municipalidad en termo impresión en bajo relieve de color blanco, dimensiones 30 x 30 con una tolerancia de +/- 5 cm, cinta reflectiva**	**No cumple**	**Si cumple**	**Ninguna**
18	**Todas las partes metálicas son galvanizadas y resistentes a la corrosión con espesor mínimo 2 mm.**	**No cumple**	**Si cumple**	**Ninguna**
19	**Refuerzo de acero galvanizado de fábrica y/o acoplado según imagen de referencia**	**No cumple**	**Si cumple**	**Ninguna**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (folio 181)
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es necesario precisar que el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las propias bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, con respecto a la etapa de presentación de ofertas, señalan que **para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas corresponde la presentación de la *"d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presentación sección (ANEXO N° 3)"***, por tanto, no resultaba exigible a los postores, el sustento y/o justificación documentaria para acreditar la totalidad de las especificaciones técnicas de los tachos contenedor con ruedas; adicionalmente, que **dicha verificación de cumplimiento de E.T. debería ser verificable en la etapa de recepción y conformidad en la ejecución contractual**, conforme a las disposiciones en materia de contrataciones del estado; siendo responsabilidad del encargado del OEC dar cumplimiento a las disposiciones de los documentos que dirigen el procedimiento y que fueron aprobados por el propio encargado.

De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

Mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la cual se encuentra visada y firmada por René Willy Villalba Mamani en señal de conformidad, en su condición de encargado del OEC, quién admitió, calificó y evaluó las ofertas presentadas por los dos (2) postores al procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, y en consecuencia otorgó la buena pro al postor Corporación EGAM S.A.C por el monto de S/379 600,00, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 10
Verificación de documentación de presentación obligatoria del postor

N°	Documentación de presentación obligatoria	POSTORES	
		CARI CALCINA JUAN LUIS RUC n.° 10401867070	CORPORACION EGAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC n.° 20449354738
A	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta
B	Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta	Presenta	Presenta
C	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento, Anexo N° 2	Presenta	Presenta
D	Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta
E	Declaración jurada de Garantía Comercial no menor de 01 año.	Presenta	Presenta
F	El postor deberá adjuntar folleto y/o instructivo y/o catálogo y/o ficha técnica de bien para acreditar **dimensiones, material y peso.**	**Presenta NO CUMPLE**	Presenta
G	Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	Presenta 15 D.C.	Presenta 15 D.C.
H	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Anexo N° 5	No corresponde	No corresponde

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

N°	Documentación de presentación obligatoria	POSTORES	
		CARI CALCINA JUAN LUIS RUC n.° 10401867070	CORPORACION EGAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC n.° 20449354738
I	El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6 cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la presentación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.	Presenta S/350 000.00	Presenta S/379 600.00
J	**Presentación Facultativa:** Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11)	Presenta	Presenta
ESTADO		**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (folio 184-185)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, René Willy Villalba Mamani, en su condición de encargado del OEC, no admitió al postor Cari Calcina Juan Luis, señalado en el Acta de buena pro del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, lo siguiente:

> "(…) *De acuerdo al numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: (…) y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. En ese sentido, mediante carta n.° 016-2022-FYBM-MIVCAZUPDCGALTT-GMGA/MDGAL de fecha 5 de mayo del 2022 el área usuaria indica que se evalúo ambos postores, quedando más factible la del postor CORPORACION EGAM S.A.C., ya que cumple con lo especificado en el requerimiento. Sin embargo, de acuerdo al cuadro comparativo* ***el postor JUAN LUIS CARI CALCINA no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, quedando, así como NO ADMITIDO*** *(…)".* (Énfasis agregado)

CUADRO N° 11
Cuadro de aplicación de los factores de evaluación

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN		*POSTOR*
1. PRECIO	*PUNT.*	*CORPORACION EGAM SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA RUC n.° 20449354738*
La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente formula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio*	*100 p*	*100*
	PUNTAJE	***100***
	BONIFICACION 5% POR MYPE	***5***
	PUNTAJE TOTAL	***105***
	ORDEN DE PRELACIÓN	***1°***

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (folio 184)
Elaborado por: Comisión de Control.

En referencia al cuadro descrito precedentemente, se observa que René Willy Villalba Mamani, encargado del OEC, procedió aplicar los factores de evaluación, obteniendo como resultado que el postor Corporación EGAM S.A.C obtendría un puntaje total de 105 puntos y siendo el 1° en orden de prelación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CUADRO N° 12
Cuadro de verificación de cumplimiento de los requisitos de calificación

N°	Requisitos de calificación	POSTOR CORPORACION EGAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC n.° 20449354738
A	**CAPACIDAD LEGAL**	
	HABILITACION	
	Copia simple de la empresa debe contar con R.U.C. activo y habido, vinculado con la actividad económica materia de la contratación, Activo y Habido.	*CUMPLE*
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	
	(...) *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 99 750,00 (Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* *Se consideran bienes similares a los siguientes:* ***CONTENEDORES DE POLIETILENO Y/O TACHO CONTENEDOR DE POLIETILENO.***	*CUMPLE*
	Estado	***CALIFICADA***

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (folio 184-185)
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, prosiguiendo con la evaluación de la oferta, el Encargado del OEC procedió a calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumpla con los requisitos de calificación especificados en las bases, donde el postor CORPORACIÓN EGAM S.A.C, que ocupó el 1er lugar en el orden de prelación, cumplía con los requisitos de calificación, encontrándose conforme a las bases del procedimiento de selección en cuestión.

Finalmente, René Willy Villalba Mamani, en su condición de encargado del OEC, a través del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, otorgó la Buena pro al postor **CORPORACIÓN EGAM SAC**; ello como consecuencia de la no admisión del postor CARI CALCINA JUAN LUIS.

De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro elaborado por la comisión de control:

La Comisión de Control procedió a verificar si las ofertas presentadas por los postores al procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, cumplían con la presentación de la documentación exigida en el numeral 2.2 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas, obteniendo como resultado según se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
Evaluación efectuada a la documentación de presentación obligatoria presentada por los postores

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS	Postores	
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria		
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta	Cari Calcina Juan Luis	Corporación EGAM S.A.C
a) Declaración jurada de datos del postor	SI	SI
b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	SI	SI
e) Declaración Jurada de Garantía Comercial no menor de 01 año	SI	SI

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria	Postores	
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta	**Cari Calcina Juan Luis**	**Corporación EGAM S.A.C**
f) El postor deberá adjuntar folleto y/o instructivo y/o catálogo y/o ficha técnica de bien para acreditar dimensiones, material y peso[15]	**SI**	**SI**
g) Declaración Jurada de Plazo de entrega	SI	SI
h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...)	NO APLICA	NO APLICA
i) El precio de la oferta económica en soles	SI	SI
ESTADO DE ADMISION DE LA PROPUESTA	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL estableció en el inciso d) y f) del numeral **2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del CAPITULO II: Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas**, la acreditación de documentos para la admisión de las ofertas presentadas para la adquisición del tacho contenedor con ruedas, siendo éstas las reglas elaboradas y luego definitivas a cargo de René Willy Villalba Mamani, en su condición de OEC, los cuales se cita textualmente:

> *"(...)*
> *"CAPITULO II*
> *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)* ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> *(...) d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
> *(...) f) El postor deberá adjuntar folleto y/o instructivo y/o catalogo y/o ficha técnica de bien para acreditar dimensiones, material y peso. (...)"*

Sin embargo, René Willy Villalba Mamani, en condición de encargado del OEC, durante la evaluación a la oferta presentada por el postor Cari Calcina Juan Luis, consideró el incumplimiento de las características técnicas en la presentación de la documentación obligatoria siguiente: **"(...) *f) El postor deberá adjuntar folleto y/o instructivo y/o catálogo y/o ficha técnica de bien para acreditar dimensiones, material y peso*"** (énfasis agregado), en atención a los criterios de dimensiones, material y peso.

Sin embargo, la Comisión de Control, considerando la presentación de los folletos adjunto a las ofertas presentadas por los postores, referido a la dimensión, material y peso de los tachos contenedores con ruedas; determinó que ambos postores cumplían con las características técnicas requeridas conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
Evaluación a las características acreditadas

Características a acreditar	Postores	
	Cari Calcina, Juan Luis	**Corporación EGAM S.A.C**
Dimensiones	1370 mm x 1120 mm x 1315 mm	1370 mm x 1070 mm x 1344 mm
Material	HDPE (Polietileno Virgen de Alta densidad)	HDPE (Polietileno Virgen de Alta densidad)
Peso	52 kg.	46 kg.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO	**SI CUMPLE**	**SI SUMPLE**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

15 Sobre el particular, se evaluó en los folletos adjuntos, criterio de dimensiones, material y peso, según característica solicitada en las especificaciones técnicas.

Del cuadro descrito precedentemente, se desprende que ambos postores cumplían con los requisitos de admisión establecidos en el numeral 2.1 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión; por lo tanto, debido al cumplimiento de las características técnicas requeridas, René Willy Villalba Mamani, en su condición de encargado de OEC, debió considerar la oferta económica presentada por ambos postores y continuar con la evaluación de las ofertas, de acuerdo a los establecido en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; referido a los Factores de evaluación, el cual establece que: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta."*

Por consiguiente, la Comisión de Control, según las ofertas económicas presentadas por los postores, considerando como único factor de evaluación el "precio", de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión, determinó el puntaje en el primer puesto, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
Evaluación y determinación del orden de prelación de las ofertas admitidas

Adquisición de Tacho Contenedor con ruedas						
N°	Postor	Precio	Puntaje obtenido	Bonific. 5%	Puntaje total	Orden de prelación
1	Cari Calcina, Juan Luis	**350 000,00**	**100,00**	5,00	**105,00**	**1er. puesto**
2	Corporación EGAM S.A.C	379 600,00	92,20	4,61	96,81	2do. puesto

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro anterior, correspondía a René Willy Villalba Mamani, en su condición de encargado de OEC, evaluar las ofertas presentadas por los postores, y debió otorgar **el primer lugar** al postor CARI CALCINA JUAN LUIS con un puntaje de 105,00 puntos, y **en segundo lugar** Corporación EGAM S.A.C con un puntaje de 96,81 puntos, respectivamente.

En ese sentido, a efectos de dar cumplimiento a la etapa de calificación[16] establecido en el numeral 3.2 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión; se procedió a determinar si ambas ofertas válidas que debieron ocupar el primer y segundo lugar respectivamente, cumplían con los requisitos de calificación en mención, dicha evaluación se presenta a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

16 Sobre el particular, el numeral 75.1 del artículo 75° Calificación del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."*

CUADRO N° 16

Resultado de la verificación a la documentación presentada por los postores para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación

Requisitos de calificación	Postores	
	CARI CALCINA, JUAN LUIS (1ER PUESTO)	CORPORACION EGAM S.A.C (2DO PUESTO)
	Cumplió / No cumplió	Cumplió / No cumplió
A. CAPACIDAD LEGAL		
HABILITACIÓN Requisitos: La empresa debe contar con RUC activo y habido, vinculado con la actividad económica materia de la contratación, Activo y Habido. Acreditación: Copia simple de la empresa debe contar con R.U.C activo y habido, vinculado con la actividad económica materia de la contratación, Activo y Habido.	CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
Requisitos: (...) En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 99 750,00 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...) Se considerará bienes similares a los siguientes: **CONTENEDORES DE POLIETILENO Y/O TACHO CONTENEDOR DE POLIETILENO.** Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)	CUMPLIÓ	CUMPLIÓ
RESULTADO	**CALIFICA**	**NO CALIFICA**

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que, el postor **Cari Calcina Juan Luis**, debió haber obtenido el primer lugar en la evaluación de su propuesta por el monto de su oferta, toda vez que cumplía con los requisitos de calificación de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, le correspondía el otorgamiento de la buena pro.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se procedió a revisar la documentación presentada por el postor **Corporación EGAM S.A.C.**, quien acreditó el requisito de calificación **A. CAPACIDAD LEGAL**, con la copia simple de la ficha RUC, el mismo que detalla, entre otros, como actividad económica siguiente:

CUADRO N° 17

Actividad económica Registro Único de Contribuyente RUC EGAM SAC

Actividad económica	Detalle
Principal	*4659 – Venta al por mayor de otros tipos de maquina y equipo*
secundaria 1	*4100 - Construcción de edificios*
secundaria 2	*1392 – Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.*

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Al respecto, conforme se ha detallado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – Revisión 4" **(CIIU – Rev.4)** elaborado y publicado[17] por la Dirección Nacional de Cuentas Nacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la misma que señala a detalle la clasificación de las distintas actividades económicas, detalladas en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
Actividad económica Registro Único de Contribuyente RUC EGAM SAC

Detalle	Clase
SECCIÓN: C – INDUSTRIAS MANUFACTURERAS *División: 13 - Fabricación de productos textiles* *Clase: 1392 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir*	*Esta clase comprende las siguientes actividades:* *Fabricación de artículos confeccionados con cualquier tipo de material textil, incluidos tejidos de punto y ganchillo: frazadas, incluidas mantas de viaje; ropa de cama, mantelerías, toallas y paños de cocina; acolchados, edredones, cojines, pufes, almohadas, sacos de dormir, etcétera.* *Fabricación de accesorios fabricados para el hogar: cortinas, cenefas, visillos, sobrecamas, fundas para muebles o aparatos, etc.; encerados, tiendas de campaña, artículos de acampada, velas, toldos de protección contra el sol, fundas para automóviles, para máquinas y muebles, etc.; banderas, gallardetes, estandartes, etc.; y paños para desempolvar, paños de cocina y artículos similares, chalecos salvavidas, paracaídas, etc.* *Se incluyen también las siguientes actividades: fabricación de tejidos para mantas eléctricas; fabricación de tapices tejidos a mano; y fabricación de fundas para neumáticos. (...)*
SECCIÓN: F – CONSTRUCCIÓN *División: 41 - Construcción de edificios* *Clase: 4100 - Construcción de edificios*	*Esta clase comprende la construcción de edificios completos residenciales o no residenciales, por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. Puede subcontratarse una parte o incluso la totalidad del proceso de construcción. Si sólo se realizan partes especializadas del proceso de construcción, la actividad se clasifica en la división 43.* *Se incluyen las siguientes actividades:* *Construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas unifamiliares; edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos.* *Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios destinados a actividades de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de montaje, etcétera; hospitales, escuelas, edificios de oficinas; hoteles, tiendas, centros comerciales, restaurantes; edificios de aeropuertos; instalaciones deportivas cubiertas; aparcamientos, incluidos los subterráneos; almacenes; y edificios religiosos.* *Montaje y erección in situ de construcciones prefabricadas. Se incluyen también las reformas o renovación de estructuras residenciales existentes. (...)*
SECCIÓN: G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS *División: 46 - Comercio al por mayor, excepto de los vehículos automotores y motocicletas* *Grupo: 465 - Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales* *Clase: 4659 - Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo*	*Esta clase comprende las siguientes actividades:* *Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto ordenadores y equipo periférico.* *Venta al por mayor de muebles de oficina.* *Venta al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.* *Venta al por mayor de robots para cadenas de montaje.* *Venta al por mayor de cables y conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso industrial.* *Venta al por mayor de otros tipos de equipo eléctrico, como motores y transformadores eléctricos.* *Venta al por mayor de máquinas herramienta de todo tipo y para cualquier material.* *Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria n.c.p. para uso en la industria, el comercio y la navegación y otros servicios.* *Se incluyen también las siguientes actividades:* *Venta al por mayor de máquinas herramienta controladas por ordenador.* *Venta al por mayor de maquinaria controlada por ordenador para la industria textil y de máquinas de coser y telares para tejidos de punto controlados por ordenador.* *Venta al por mayor de instrumentos y equipo de medición. (...)"*

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia se advierte que, el postor Corporación EGAM S.A.C, no cumplía con acreditar con ninguna de las actividades económicas registradas en la ficha RUC, vinculada a la materia de la contratación: ***"tacho contenedor con ruedas y/o contenedores de polietileno y/o tacho***

17 Publicado en el mes de enero de 2010 por el el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cumpliendo uno de los objetivos y atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo n.° 604, se promulgó la Resolución Jefatural n.° 024-2010-INEI, estableciendo oficialmente en el país la adopción de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), que permitirá establecer y consolidar un esquema conceptual uniforme para relevar información a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios.

contenedor de polietileno", situación que fue de conocimiento de René Willy Villalba Mamani, encargado del OEC, durante la calificación del requisito **"Capacidad Legal"**, no siendo materia de observación por el mencionado funcionario público.

Asimismo, el postor **Cari Calcina Juan Luis**[18], presentó su ficha RUC el mismo que detalla, entre otros, como actividad económica siguiente:

CUADRO N° 19

Actividad económica Registro Único de Contribuyente RUC CARI CALCINA JUAN LUIS

Actividad económica	Detalle
Principal	**2220** - Fabricación de productos de plásticos
secundaria 1	**4290** - Construcción de otras obras de ingeniería civil
secundaria 2	**4330** - Terminación y acabado de edificios

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el mencionado postor registra como actividad principal: **2220 FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO**, el cual se encuentra vinculado a la materia de contratación, toda vez que dicha actividad económica ***"(...) comprende la elaboración de resinas plásticas nuevas o usadas (es decir, recicladas) para obtener productos intermedios o finales, mediante procesos tales como el moldeo por compresión, extrusión, inyección o insuflación de aire comprimido y el vaciado****. La mayoría de esos procesos de producción permiten la fabricación de gran variedad de productos".*

Se incluyen las siguientes actividades:

"(...)

- *Fabricación de artículos de plástico para obras de construcción: puertas, ventanas, marcos, postigos (contrapuertas), persianas y rodapiés de plástico; tanques y depósitos de plástico; cubrimientos de plástico para pisos, paredes y techos, en rollos, en forma de losetas, etcétera; artículos sanitarios de plástico como: bañeras, platos de ducha, lavabos, tazas de inodoro, cisternas de inodoros, etcétera. (...)".*

En base a lo narrado, el **postor CORPORACIÓN EGAM S.A.C.** no cumplía con acreditar correctamente el requisito de capacidad legal, siendo René Willy Villalba Mamani, en su condición de subgerente de Logística y encargado del OEC, quien a través del "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, le otorgó la buena pro, **no advirtiendo el incumplimiento de la normativa establecida.**

Por otro lado, conforme se mencionó líneas arriba, la supuesta razón que motivó la no admisión de la propuesta, no se realizó conforme señalaba las bases integradas del procedimiento de selección; por lo tanto, dicho postor debió ser admitido de acuerdo a los principios de "Igualdad de trato" y "Transparencia" regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que **todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y las **entidades deben proporcionar información clara, coherente** y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y **así obtener la**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

18 Cabe precisar que el postor Cari Calcina, Juan Luis, acredito los requisitos de calificación A. CAPACIDAD LEGAL, copia simple de la Ficha RUC.

propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, esto en referencia, a que **el valor ofertado del postor no admitido era menor en S/29 600,00** con respecto al postor ganador.

De igual manera, el principio de "Eficacia y Eficiencia", establece que las decisiones que adopte el Órgano Encargado de Contrataciones **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales**, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Al respecto, es importante precisar que la no admisión del postor Cari Calcina Juan Luis por supuesto no cumplimiento con lo requerido en las especificaciones técnicas y el posterior otorgamiento de la buena pro al postor Corporación EGAM S.A.C., pese a que ofertó mayor precio y no cumplió con los requisitos de calificación, lo que no fue considerado por el único responsable del procedimiento de selección, **René Willy Villalba Mamani**, en su condición de subgerente de Logística y encargado del OEC; con ello también inobservó la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual es:

> *"(...) maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y **bajo las mejores condiciones de precio y calidad**, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"*

Ello en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9° de la mencionada Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, que establece como responsabilidades de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, las siguientes:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.***
>
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."* (Énfasis agregado)

En consecuencia, es necesario precisar la participación constante y permanente de René Willy Villalba Mamani, quien intervino en el procedimiento de selección para la "*Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el Plan mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna*", en condición de encargado del OEC; por lo que dicho funcionario tenía conocimiento integral de la contratación en mención y su responsabilidad y funciones debieron ser cumplidas a cabalidad, tal como emana la normativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019:

Artículo 1°.- Finalidad
"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean* ***comprendidas*** *por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)".

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 73°.- *Presentación de ofertas*
"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 74°.- Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal (...)".

Artículo 75°.- Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada(...)".

Artículo 76°.- Otorgamiento de la buena pro
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68° de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".

Artículo 89°.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76° (...)".

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria), publicadas en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de marzo de 2022.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento.
(...)".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
"(...)
1. Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 3)
(...)
1. El postor deberá adjuntar ficha técnica y/o catalogo y/o folleto con la descripción de la marca ofertada
(...) ***Importante:*** *El órgano encargado de las contrataciones (...), verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
"(...) Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

1. ***PRECIO***

Evaluación:
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.
Acreditación:
Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.
La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

i= Oferta
Pi= Puntaje de la oferta a evaluar
Oi=Precio i
Om= Precio de la oferta más baja
PMP=Puntaje máximo del precio
***100 puntos** (...)".*

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria), publicadas en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 26 de abril de 2022.

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones (...), verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
"La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento".

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
"La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

"(...)
a) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 3)
b) (...)
c)El postor deberá adjuntar folleto y/o instructivo y/o catálogo y/o ficha técnica de bien para acreditar dimensiones, material y peso.
(...)
Importante: El Órgano encargado de las contrataciones (...), verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN
"Requisitos:
La empresa debe contar con RUC activo y habido, vinculado con la actividad económica materia de la contratación, Activo y Habido.
Acreditación:
Copia simple de la empresa debe contar con R.U.C activo y habido, vinculado con la actividad económica materia de la contratación, Activo y Habido."

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
"Requisitos:
(...) En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 99 750,00 (Noventa y nueve mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. (...)

Se considerará bienes similares a los siguientes: CONTENEDORES DE POLIETILENO Y/O TACHO CONTENEDOR DE POLIETILENO.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
"(...) Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

B. PRECIO
Evaluación:
Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

Acreditación:
Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6), según corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

i= Oferta
Pi= Puntaje de la oferta a evaluar
Oi=Precio i
Om= Precio de la oferta más baja
PMP=Puntaje máximo del precio

100 puntos (...)".

La ocurrencia de los hechos expuestos, ocasionaron que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando al normal desarrollo del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, transparencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos; así como, al correcto funcionamiento de la administración pública[19], generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/30 244,00; limitando con ello se cumpla con la finalidad de las Contrataciones del Estado, de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

La situación expuesta fue originada por el accionar del encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de las actuaciones y decisiones adoptadas durante los procedimientos de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL y A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, toda vez que, tuvo pleno conocimiento de sus funciones como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la obligación de verificar, evaluar y calificar las ofertas presentadas por los postores, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico a Hecho con Presunta Irregularidad, René Willy Villalba Mamani, encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar

19 El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en el Acuerdo Plenario n.° 02-2018-CG/TSRA publicado el 21 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano, precedente administrativo de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa funcional (aún vigente), cita el fundamento 6.27 y 6.28 de la resolución n.° 119-2017-CG/TRSA-SEGUNDA SALA que señala: *"Sobre el particular, conviene recordar que el procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional tiene como fin último el preservar el buen funcionamiento de la administración, razón por la cual, el ámbito subjetivo del mismo recae en los sujetos (...) (servidores y funcionarios públicos) (...) obligados al cumplimiento de deberes y obligaciones que garanticen el cumplimiento de los fines y funciones atribuidos al Estado, por consiguiente, en la medida que determinadas conductas afecten los objetivos atribuidos a la administración estatal como parte del Estado único, dañando así el interés público, (...) encontrándose dicho comportamiento informado por los principios que guían la función gubernamental y la ética pública (...) En dicho entendido, toda conducta que se evidencia como contraria a los fines del Estado, es decir, no sólo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público (...); generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la entidad, es decir la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública; o que, dicha conducta genere un afectación económica; debido a que, el correcto funcionamiento de la organización estatal sólo será posible si los servidores y funcionarios cumplen la normativa interna y externa que rigen a la administración pública (ordenamiento jurídico administrativo), siendo, por tanto, el cumplimiento de los fines estatales lo que le da sentido a la función pública".*
En tal sentido, en el presente caso, el actuar del servidor público afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que limitó a que la entidad acceda a mejores ofertas económicas; generando mayores costos en perjuicio de esta por S/30 244,00.

de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica a través de la cédula de notificación electrónica, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que el funcionario público notificado no presentó sus comentarios o aclaraciones, efectuada la evaluación de su participación; se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones; se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 44** del presente Informe de Control Específico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos:

René Willy Villalba Mamani, identificado con DNI n. [redacted], encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, durante el período de gestión de 12 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 8);** notificado con el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5323-02-005 de 14 de noviembre de 2023[20] **(Ver Apéndice n.° 44)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo, considerando su participación conforme se describe a continuación:

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se sustenta en el **Apéndice n.° 44**, toda vez que, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, tuvo pleno conocimiento de las funciones respecto al procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL", convocado por la entidad, para la adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto*: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del DCGAL-Tacna-Tacna"*; sin embargo, pese a tener conocimiento de la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases aprobadas, no admitió la propuesta del postor AREM PERU SAC, quien presentó su oferta económica de menor costo, pese a cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas y calificando para ser adjudicado con la buena pro; no obstante, otorgó la buena pro al postor Representaciones INCOFER EIRL., quien ofertó mayor precio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/644,00.

Del mismo modo, durante el procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL para la "*Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el Plan mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna*", no admitió la propuesta del postor CARI CALCINA JUAN LUIS, quien presentó su oferta económica de menor costo, pese a cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas y calificando para ser adjudicado con la buena pro; sin embargo, otorgó la buena pro al postor Corporación EGAM S.A.C., quien ofertó el mayor precio y no cumplió con la Capacidad Legal, requisito de calificación establecido en las bases integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/29 600,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

20 Que adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI/MDCGAL-SCE de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**

En consecuencia, con su accionar incumplió lo establecido en los artículo 1°, 2° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como los artículos 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.7, 1.8 y 2.2.1.1 de las bases integradas de la A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de marzo de 2022, referidas a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y documentos para la admisión de la oferta; así también, lo establecido en el numeral 1.7., 1.8., 1.9., 2.2.1.1., y 3.2 de las bases integradas de la A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 26 de abril de 2022, referida a presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, documentos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación.

Del mismo modo, incumplió los numerales 7 y 23 del artículo 90°. - La Sub Gerencia de Logística, cumple las siguientes funciones específicas, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 01 de diciembre de 2020, que establecen: "*7. Ejecutar y controlar la contratación de servicios, en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes; 23. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en* ***todos los procedimientos de contratación de bienes****, servicios en general, consultorías de obras y ejecución de obras, que se ejecutan a cargo de la Sub Gerencia de Logística y/o comité de selección*". (Énfasis agregado)

Adicionalmente a ello, inobservó las obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público"*, y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Concordante con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica como deberes de la función pública a los siguientes: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **René Willy Villalba Mamani**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad *"OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO MAYORES COSTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/30 244,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO MAYORES COSTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/30 244,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a los documentos que sustentan el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2022-OEC/MDCGAL (Primera Convocatoria), convocado por entidad, para la adquisición de un grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana del DCGAL-Tacna-Tacna"*; se evidenció que el encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones, en su condición de subgerente de Logística de la entidad, pese a tener conocimiento de la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases aprobadas; no admitió la propuesta del postor AREM PERU SAC., a pesar de cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las referidas bases, calificando para ser adjudicado con la buena pro; quien además, presentó su oferta económica de menor costo; otorgando la buena pro, al postor Representaciones INCOFER EIRL., quien ofertó mayor precio.

Asimismo, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL para la "*Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el Plan mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna*", se advierte que en forma recurrente, el encargado del OEC en su condición de subgerente de Logística, no admitió la propuesta del postor CARI CALCINA JUAN LUIS, pese a cumplir con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, calificando para ser adjudicado con la buena pro, quien además, presentó su

oferta económica de menor costo; otorgando la buena pro,-al postor Corporación EGAM S.A.C., quien ofertó el mayor precio y no cumplió con el requisito de calificación - Capacidad Legal, establecido en las citadas bases integradas.

Por consiguiente, los citados hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por el importe total de S/30 224,00.

Con el referidos hechos, el funcionario de la entidad incumplió lo establecido en los artículos 1°, 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a la finalidad, principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia y responsabilidades esenciales; así como los artículos 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 1.7, 1.8 y 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de 16 de marzo de 2022, referidas a la presentación y apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y documentos para la admisión de la oferta; así como también, lo establecido en el numeral 1.7., 1.8., 1.9., 2.2.1.1., y 3.2 de las bases integradas procedimiento de selección A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, publicada en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de 26 de abril de 2022, respecto a presentación y apertura de ofertas, evaluación de ofertas, calificación de ofertas, documentos para la admisión de la oferta y requisitos de calificación.

En consecuencia, estas acciones limitaron a la entidad, a acceder a mejores ofertas; afectando, además, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/30 244,00.

La situación expuesta fue originada por el accionar del encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones en su condición de subgerente de Logística, responsable de las actuaciones y decisiones adoptadas durante los procedimientos de selección A.S. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL y A.S. n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, toda vez que, tuvo pleno conocimiento de sus funciones, respecto a la obligación de verificar, evaluar y calificar las ofertas presentadas por los postores, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma y visto digital del cuadro de necesidades n.° 2022-000794 de 7 de enero de 2022, adjunto a las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0005-2022-AJTB-UC-SGL-GA/MDCGAL de 27 de enero de 2022, resultado de la indagación de mercado a la jefa de la Unidad de Contrataciones.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0007-2022-CJPB-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de enero de 2022, por un monto de S/150 000,00 el 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0120-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 28 de enero de 2022, la jefa de la Unidad de Contrataciones, solicitó al Subgerente de Logística, la autorización de certificación de crédito presupuestario

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de la designación y cese René Willy Villalba Mamani, en el cargo de Subgerencia de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.

- Fotocopia autenticada de memorando n.° 0621-2021-GM/MDCGAL de 12 de octubre de 2021, encarga funciones de la Subgerencia de Logística.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 731-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022, designa en el cargo de Subgerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 949-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022, concluye la designación al 31 de diciembre de 2022 en el cargo de Subgerente de Logística.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 341-2023-GA/MDCGAL de 15 de noviembre de 2023, adjunta informe n.° 3795-2023-SGGRH-GA/MDCGAL de 13 de noviembre de 2023, informe n.° 008-2023-RERT-SGGRH-GA/MDCGAL de 10 de noviembre de 2023 y oficio n.° 032-2023-OCI/MDCGAL-SCE005 de 2 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 355-2023-GA/MDCGAL de 24 de noviembre de 2023, adjunta informe n.° 3932-2023-SGGRH-GA/MDCGAL de 23 de noviembre de 2023, informe n.° 035-2023-RERT-SGGRH-GA/MDCGAL de 21 de noviembre de 2023 y oficio n.° 038-2023-OCI/MDCGAL-SCE005 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0193-2022-SGP-GPP/MDCGAL de 14 de febrero de 2022 emite la certificación del crédito presupuestario

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0277-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 18 de febrero de 2022, la jefa de la Unidad de Contrataciones, solicita la aprobación del expediente de contratación

Apéndice n.° 11 : Documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de la persona involucrada en los hechos específicos presuntamente irregular, siendo:
- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0317-2022-SGL-GA/MDCGAL de 21 de febrero de 2022, Subgerencia de Logística solicita aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 0032-2022-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2022, Gerencia de Administración aprueba expediente de contratación.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0356-2022-SGL-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2022, el subgerente de Logística solicita la aprobación de bases del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 0039-2022-GA/MDCGAL de 24 de febrero de 2022, Gerencia de Administración aprueba las bases de procedimiento de selección.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2022-OEC/MDCGAL de 2 de marzo de 2022, el OEC remite consultas y observaciones.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2022-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 14 de marzo de 2022, remite absolvió las consultas y observaciones, adjuntando:
- Carta n.° 005-2022-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 7 de marzo de 2022, remite las consultas y observaciones y carta n.° 006-2022-CELC de 11 de marzo de 2022, absuelve las consultas y observaciones.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada. n.° 007-2022-OEC/MDCGAL, registrada en la plataforma electrónica del SEACE.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia simple de la oferta presentada por Representaciones INCOFER EIRL, adjunto al expediente de contratación de la A.S. N° 007-2022-OEC/MDCGAL.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia simple de la oferta presentada por JOLUCAVA E.I.R.L., adjunto al expediente de contratación de la A.S. N° 007-2022-OEC/MDCGAL.

Apéndice n.° 21	:	Fotocopia simple de la oferta presentada por AREM PERU SAC., adjunto al expediente de contratación de la A.S. N° 007-2022-OEC/MDCGAL.
Apéndice n.° 22	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2022-OEC/MDCGAL de 22 de marzo de 2022, solicita la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.° 23	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2022-PMASSC-GDESS/MDCGAL de 23 de marzo de 2021, solicita la verificación de cumplimiento a las especificaciones técnicas
Apéndice n.° 24	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2022-CELC de 24 de marzo de 2022, adjunto el cuadro verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 25	:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-PMASSC-GDESS/MDCGAL recibido el 24 de marzo de 2022, respuesta de verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 26	:	Fotocopia simple Opinión n.° 035-2020/DTN (Expediente: 15485-21141) de 18 de junio de 2020.
Apéndice n.° 27	:	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección de 19 de abril de 2022.
Apéndice n.° 28	:	Impresión con firma y visto digital del cuadro de necesidades n.° 2022-000480 de 6 de enero de 2022 y sus Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.° 29	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0337-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se solicitó la certificación de crédito presupuestario.
Apéndice n.° 30	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0259-2022-SGP-GPP/MDCGAL de 3 de marzo de 2022 se otorgó la certificación de crédito presupuestario
Apéndice n.° 31	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0454-2022-UC-SGL-GA/MDCGAL de 8 de marzo de 2022, solicita aprobación de expediente de contratación.
Apéndice n.° 32	:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 0048-2022-GA/MDCGAL de 10 de marzo de 2022, que aprobó el expediente de contratación.
Apéndice n.° 33	:	Fotocopia autenticada de las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, registrada en la plataforma electrónica del SEACE.
Apéndice n.° 34	:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0522-2022-SGL-GA/MDCGAL de 11 de marzo de 2022, Subgerencia de Logística, solicitó la aprobación de bases estándar.
Apéndice n.° 35	:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 0058-2022-GA/MDCGAL de 18 de marzo de 2022, aprueba las bases estándar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2022-OEC/MDCGAL de 13 de abril de 2022, remite las consultas y observaciones formuladas por los postores

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 0009-2022-FYBM- MIVCAZUPDCGALTT-GMGA/MDCGAL absuelve las consultas y/o observaciones.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2022-OEC/MDCGAL, registrada en la plataforma electrónica del SEACE.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia simple de la oferta presentada por Cari Calcina Juan Luis, adjunto al expediente de contratación de las A.S. N° 008-2022-OEC/MDCGAL.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple de la oferta presentada por Corporación EGAM S.A.C. de abril de 2022, adjunto al expediente de contratación de la A.S. N° 008-2022-OEC/MDCGAL.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2022-OEC/MDCGAL de 4 de mayo de 2022, solicita la verificación del cumplimiento de las E.T al área usuaria y responsable técnico del proyecto.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2022-FYBM-MIVCAZUPDCGALTT-GMGA/MDCGAL de fecha 5 de mayo del 2022, mediante el cual el área usuaria responde a la solicitud de verificación de cumplimiento de las E.T.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección de 12 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 44 : Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por el involucrado.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/5323-02-005 de 14 de noviembre de 2023 y su respectivo cargo de notificación, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/MDCGAL-SCE de 13 de noviembre de 2023, así como la impresión con firma digital del Pliego de Hechos, mediante el cual se notificó el mismo a René Willy Villalba Mamani.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 21 de noviembre de 2023, solicitando ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 040-2023-OCI/MDCGAL-SCE005 de 21 de noviembre de 2023, adjuntando cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/5323-02-005 y cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de noviembre de 2023, solicitando reconsideración de ampliación de plazo.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Oscar Bardalez Alva
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Ruben Enrique Hernandez Cama
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Oscar Bardalez Alva
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 29 de noviembre de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 021-2023-2-5323-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ MAYOR PRECIO, INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO MAYORES COSTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/30 244,00.	René Willy Villalba Mamani	[redacted]	Sub Gerente (e) de Logística Encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones.	12/10/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 16:15:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 479-2023-OCI/MDCGAL
EMISOR	:	RUBEN ENRIQUE HERNANDEZ CAMA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sumilla:

Se ha emitido el informe de control especifico N° 021-2023-2-5323-SCE, a la "Adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del DCGAL - Tacna - Tacna y Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el plan: Mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del DCGAL - Tacna - Tacna", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

En ese sentido, se remite adjunto, copia del informe de control especifico N° 021-2023-2-5323-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, en 541 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2023-CG/5323
2. Oficio N° 479-2023-OCI/MDCGAL
3. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 1 al 49)
4. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 50 al 149)
5. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 150 al 299)
6. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 300 al 399)
7. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 400 al 541)

NOTIFICADOR : RUBEN ENRIQUE HERNANDEZ CAMA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O222CT**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O222CT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERNANDEZ CAMA Ruben Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 16:15:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2023-CG/5323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 479-2023-OCI/MDCGAL
EMISOR	:	RUBEN ENRIQUE HERNANDEZ CAMA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	542

Sumilla: Se ha emitido el informe de control especifico N° 021-2023-2-5323-SCE, a la "Adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del DCGAL - Tacna - Tacna y Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el plan: Mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del DCGAL - Tacna - Tacna", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

En ese sentido, se remite adjunto, copia del informe de control especifico N° 021-2023-2-5323-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital, en 541 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 479-2023-OCI/MDCGAL
2. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 1 al 49)
3. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 50 al 149)
4. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 150 al 299)
5. Informe N° 021-2023-2-5323-SCE (folio 300 al 399)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4M77JIE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HERNANDEZ CAMA Ruben Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 16:15:32 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4M77JIE**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 30 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 479-2023-OCI/MDCGAL

Señor:
Niel Brham Zavala Meza
Alcalde
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
Av. Municipal S/N Cuadra 12
Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa/Tacna/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 021-2023-2-5323-SCE

REFERENCIA :
a) Oficio N° 362-2023-OCI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de grupo electrógeno encapsulado 100kw para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana del DCGAL – Tacna – Tacna y Adquisición de tacho contenedor con ruedas para el plan: Mantenimiento de la infraestructura vial en calles y avenidas de la zona urbana y periférica del DCGAL – Tacna – Tacna", en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en 541 folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Al respecto, resulta importante precisar que, dicho Informe de Control Específico también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Tacna, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
Órgano de Control Institucional
TACNA

CPC. ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa

V°B°

Firmado digitalmente por HERNANDEZ CAMA Ruben Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-12-2023 14:54:18 -05:00

Cc. Archivo
(AYWC/rehc)